APLICACIÓN DE LA LEY DE LA CADENA ALIMENTARIA A LAS EMPRESAS DE FLORISTERÍA

Esta Circular elaborada por Asociación Española de Floristas está orientada a ayudar a comprender la aplicación de la Ley de la Cadena Alimentaria, desde la perspectiva de las floristerías.

Se ha elaborado por la Asociación Española de Floristas tras el análisis de la normativa y la realización de consultas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y especialmente, dentro de éste, a la AICA (Agencia de Información y Control Alimentarios).

La Ley de la Cadena Alimentaria (LCA) es la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, (https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/14/16) modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. BOE.es - BOE-A-2013-8554 Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Esta normativa afecta al sector de floristería en virtud de normativa europea, concretamente, el Anexo I del tratado de funcionamiento de la UE que incluye "Plantas vivas y productos de la floricultura"

1. Obligados a cumplir la ley

La ley obliga a realizar contratos de las operaciones comerciales que se realicen entre todos los operadores de la cadena de suministro, a excepción del consumidor final.

> Dice expresamente "*el ámbito de aplicación se extiende a las relaciones comerciales que se produzcan entre los operadores establecidos en España (o en un Estado de la UE si no tiene otra legislación propia aplicable) que intervienen en la cadena alimentaria desde la producción a la distribución de productos agrícolas o alimentarios, cuando actúan como comprador del producto, estando todos ellos obligados a la formalización de un contrato por escrito".*
>
> En este ámbito de aplicación están incluidas las floristerías.

Hay algunas excepciones a la formalización de los contratos por escrito, entre otras**:**

- Cuando el valor de la compra sea inferior a 1.000 €. (ventas puntuales)
- Cuando se pague al contado y exista factura acreditándolo.

A efectos del cálculo de los 1.000 €, de conformidad con el artículo 7.2. de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude: "A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios".

Las ventas continuadas o periódicas por encima de 1000 €, también están reguladas y sometidas al requisito de contrato previo.

2. Requisitos de los Contratos

* Deben realizarse por **escrito,** firmándose por cada una de las partes intervinientes.
* Deben formalizarse antes de que se realice la entrega de los productos.

Deben incluir todo el contenido del artículo 9. Desde Asociación Española de Floristas se ha elaborado un **modelo de contrato**, que incluye este contenido.

El **contenido esencial** del contrato es:

a) Identificación de las partes.

b) Objeto del contrato, identificando categorías y referencias de los productos. Se puede prever que se concrete en el orden de pedido.

c) El precio, es el principal elemento del contrato y debe incluir todos los pagos, incluidos los descuentos que se puedan aplicar. El precio puede establecerse en forma de una cuantía fija o como un precio variable y, en cualquier caso, en base a factores objetivos, verificables por las partes, no manipulables y deben quedar expresamente establecidos en el propio contrato. El precio debe ser superior a los costes de producción y así se debe expresar en el contrato.

d) Condiciones de pago. Para las flores el plazo no puede ser superior a 30 días por su carácter perecedero, para las plantas, depende de que se considere o no producto perecedero. No hay una categorización de todo el conjunto de plantas, si se considera que pueden pasar 30 días y seguir en condiciones comerciales de ser vendida, debe ser considerada no perecedera y su plazo de pago puede ser a 60 días.

e) Condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos.

f) Derechos y obligaciones de las partes.

g) Información que las partes deban suministrarse para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

h) Duración del contrato, así como las condiciones de renovación y modificación de este.

i) Causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.

j) Conciliación y resolución de conflictos.

k) Penalizaciones por no conformidades.

Es posible realizar un **contrato inicial** con cada uno de los proveedores, a los que se pueden incorporar **modificaciones** a posteriori, siempre y cuando estas modificaciones se

realicen de mutuo acuerdo entre las partes y de conformidad los principios rectores del artículo 4 de la ley 16/2021 antes de la entrega de los productos. Para ello, los contratos deberán contener las correspondientes cláusulas en las que se prevea el procedimiento para su posible modificación. El precio puede incorporarse mediante anexos al contrato a través de las correspondientes facturas.

Toda la documentación relacionada con los contratos de la cadena alimentaria que se celebren en el marco de esta normativa **se debe conservar durante un período de cuatro años.**

3. Obligación de registro de los contratos.

Según el artículo 11 bis de la ley, todo operador que compre a un productor primario o a las agrupaciones de estos, está obligado a inscribir cada contrato alimentario que realice, y sus modificaciones antes de la entrega del producto en un registro digital creado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al que la AICA (Agencia de Información y Control Alimentario y las restantes autoridades competentes pueden acceder para realizar comprobaciones en el ámbito de sus competencias.

La inscripción en el registro es obligatoria desde el 30 de junio de 2023.

El responsable de inscribir en contrato en el registro es, en todos los casos, el comprador.

La inscripción de los contratos y sus modificaciones y anexos, se realiza por vía electrónica con la aplicación "Registro de Contratos Alimentarios" a través del portal de la AICA www.aica.gob.es

Se regula en el Real Decreto Real Decreto 1028/2022, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Registro de Contratos Alimentarios. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-21680

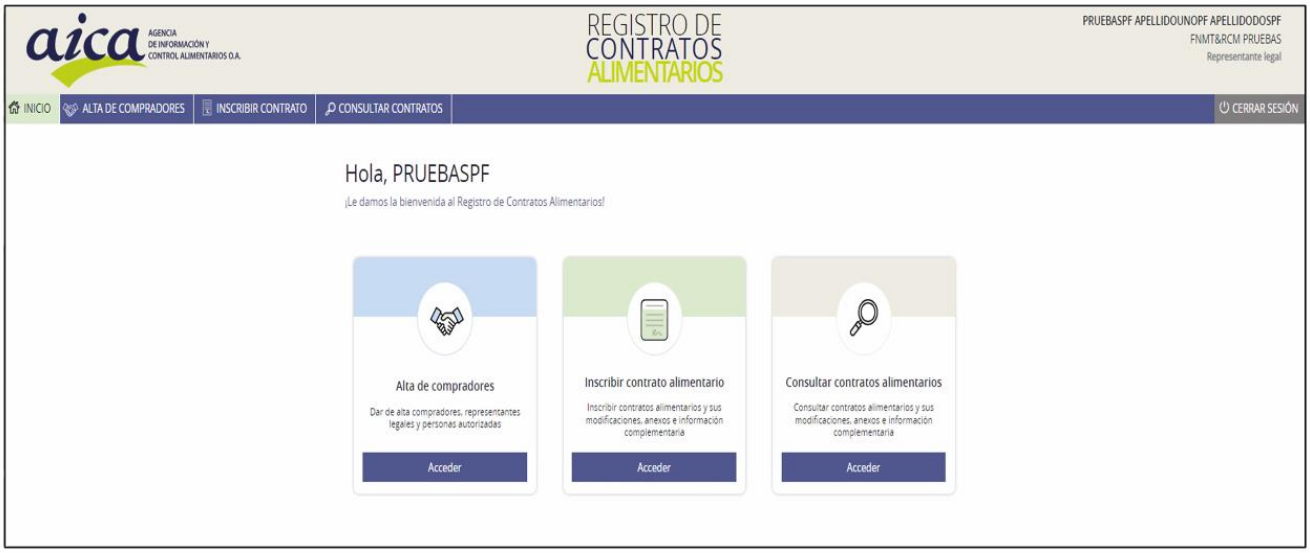

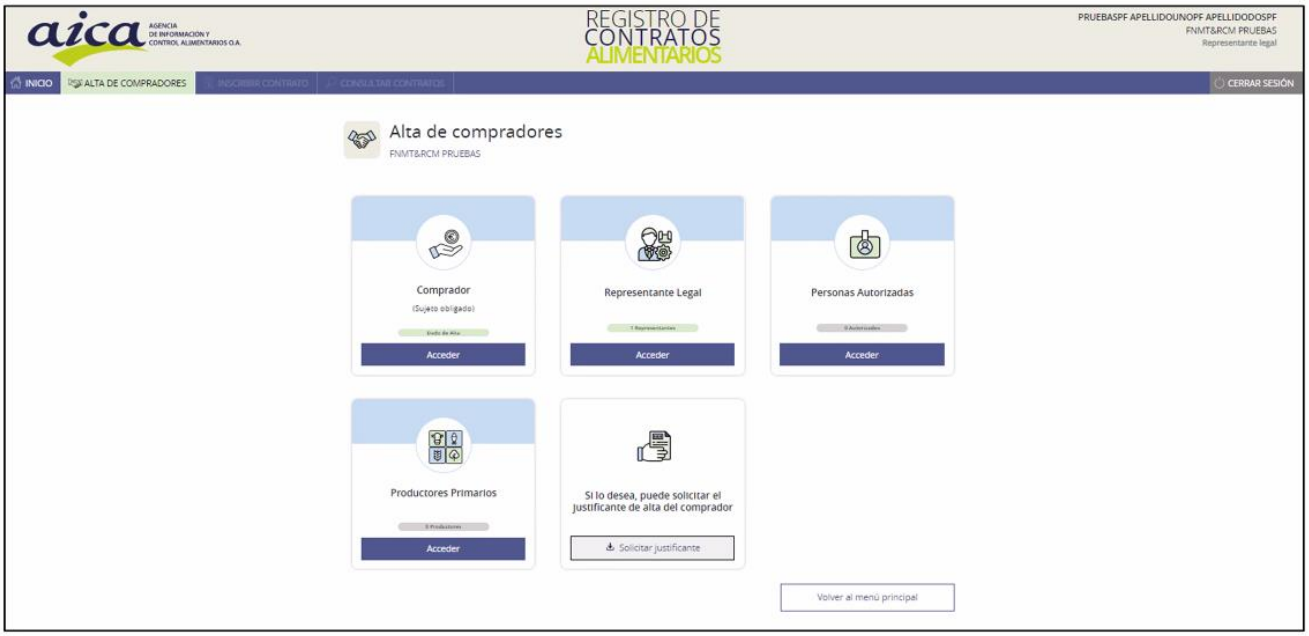

4. Otras implicaciones de la Ley

Como el art 12 ter, prohíbe regalos de productos, ya que no se pueden ofrecer a un precio inferior al real de adquisición, aquí hay una oportunidad para defender la venta de productos de floristería frente a otros operadores que realizan campañas regalando plantas en perjuicio de floristerías cercanas, si bien para que resulte de aplicación quienes lo regalan tienen que estar sujetos a la ley de la cadena alimentaria, ejemplo, fruterías, carnicerías, etc …

5. Infracciones y sanciones

El capítulo II de la ley detalla el régimen de infracciones y sanciones, que son de tres tipos:

1. Infracciones leves, entre 250 € y 3000 €.
2. Infracciones graves, entre 3001 € y 100.000 €.
3. Infracciones muy graves, entre 100.001 y 1.000.000 €

El organismo encargado de vigilar el cumplimiento de la LCA es la AICA y además la ley permite que se hagan denuncias anónimas.

6. Recomendaciones

Dada la responsabilidad que la ley establece sobre todo para el comprador, desde la Asociación os recomendamos el cumplimiento de la normativa para lo que os hemos estado remitiendo información que iremos actualizando. Disponéis de asesoramiento personalizado para las dudas que tengáis y un modelo de contrato. Estamos en contacto con la AICA para solventar dudas y próximamente iremos actualizando estos informes con todo aquello que veamos de interés para la floristería.

Como el contrato tiene que ser firmado por dos partes, aunque la ley no dice qué ocurre si una de las partes no firma el contrato, te recomendamos que si tu proveedor no dispone de un contrato se lo facilite tu empresa con los datos de la misma cumplimentados, envíaselo por email u otro medio que te permita dejar constancia de que se lo has remitido (te facilitamos el texto para esta comunicación), si no te lo remiten firmado, envíales nuevamente el requerimiento y guarda con la documentación todas estas comunicaciones, de cara a una hipotética sanción.

Realiza un contrato con todos los proveedores a los que compres habitualmente flor y planta natural y a cada uno de ellos le vas adjuntando las facturas a modo de anexos, **salvo que pagues al contacto** (efectivo, tarjeta, cheque, transferencia, etc) **en el mismo momento de recibir la mercancía.**

Para cualquier aclaración también pueden acceder al documento “Preguntas Frecuentes Registro de Contratos Alimentarios”, publicado por la AICA en su web.

Asimismo, la Asociación está trabajando en la elaboración de un documento de “Preguntas Frecuentes” especifica de floristerías con las dudas que se vayan planteando en la aplicación práctica de la normativa.

29 de junio de 2023